



ALICANTE PORT

AUTORIDAD PORTUARIA
DE ALICANTE
REGISTRO GENERAL

SALIDA

Nº: RS2017-1.398

30 mayo 2017

AUTORIDAD PORTUARIA
DE ALICANTE

PUERTOS DEL ESTADO
Avda. del Partenón, 10
Campo de las Naciones
28042-MADRID

Ref.: Rh/ph

RESPUESTA PORTAL DE LA TRANSPARENCIA, SOLICITUD DE INFORMACIÓN Nº EXPEDIENTE: 001-014864.

Con fecha 16 de mayo de 2017 tuvo entrada en Puertos del Estado, a través de la aplicación informática del Ministerio de Fomento para la tramitación de peticiones al Portal de la Transparencia del Gobierno, la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED] solicitud que quedó registrada con el número 001-014864.

Con fecha 18 de mayo de 2017, esta solicitud se recibió en la Autoridad Portuaria de Alicante (APA), RE2017-1.421, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

En dicha petición, se solicita copia del Plan de Emergencia Interior, copia del Plan para la Protección de Buques, Pasajeros y Mercancías, y copia de las Ordenanzas Portuarias de la Autoridad Portuaria de Alicante.

De acuerdo con las letras a) y d) del apartado primero del art. 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional y para la seguridad pública, respectivamente.

Por otra parte, según el art. 16 de la misma Ley, en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el art. 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder, concretamente en relación a determinados contenidos del Plan para la Protección de Buques, Pasajeros y Mercancías de la Autoridad Portuaria de Alicante, supondría un grave perjuicio para la seguridad nacional y/o pública, toda vez que versan sobre medidas,



actuaciones y procedimientos de protección en el sector marítimo-portuario frente a actos terroristas o de naturaleza antisocial, entre otros riesgos.

Además, el art. 21 del RD 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo, determina la confidencialidad de los Planes de Protección del siguiente modo:

“Tratamiento de la información de protección.- Las Autoridades de protección portuaria, así como las entidades y organismos públicos y privados responsables de la aplicación de este real decreto deberán establecer y aplicar los procedimientos necesarios para asegurar el mantenimiento de la confidencialidad de las materias tratadas en el mismo, contra accesos o divulgación no autorizados, en particular en lo relativo a:

a) Información relativa a las evaluaciones de protección y planes de protección de los buques, de las instalaciones portuarias y de los puertos.

b) Información relativa a los informes y registros previstos en este real decreto.

Asimismo, deberá cumplirse el deber de confidencialidad respecto de los informes y registros a los que se refiere el artículo 17.3.”

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los arts. 14.1 [a) y d)] y 16 de la Ley 19/2013, y lo prescrito en el art. 21 del RD 1617/2007, de 7 de diciembre, **se concede acceso a la siguiente información:**

1.- Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria de Alicante. Se facilita copia del mismo como Anexo 1.

2.- Contenido parcial del Plan para la Protección de Buques, Pasajeros y Mercancías de la Autoridad Portuaria, no afectado por los límites del art. 14 de la Ley 19/2013 y del art. 21 del RD 1617/2007, de 7 de diciembre. Se adjunta copia como Anexo 2.

3.- No existe ninguna Ordenanza Portuaria –sobre ninguna materia- que haya sido aprobada por esta Autoridad Portuaria, por lo que con carácter general, en lo que respecta a la ordenación y régimen de los servicios prestados en la Zona de Servicio del Puerto de Alicante, a la vigilancia y control de los servicios prestados por personas y entidades diferentes a este Organismo Portuario, al cumplimiento de las normas y condiciones fijadas para la ocupación del dominio público para el uso de instalaciones y para el ejercicio de actividades comerciales o industriales en dicha zona, así como la fijación, cumplimiento y sanción de las normas de policía correspondientes, son de aplicación las disposiciones establecidas en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Alicante, aprobado por Orden Ministerial de 14 de mayo de 1976 y modificado por



ALICANTE PORT

AUTORIDAD PORTUARIA
DE ALICANTE

Orden Ministerial de 26 de diciembre de 1985. Dicho Reglamento es público y está a disposición del solicitante, y del resto de ciudadanos, en la página web de la Autoridad Portuaria de Alicante, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace: <http://www.puertoalicante.com>, dentro del subapartado "NORMATIVA PORTUARIA", incluido en el apartado "EL PUERTO".

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Alicante, 30 de mayo de 2017.

EL DIRECTOR,

Carlos J. Eleno Carretero.

ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante